

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 7 de marzo de 1995, del Gabinete Jurídico, por la que se acuerda delegar en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Economía y Hacienda la realización de visados de avales a presentar ante la Caja Provincial de Depósitos de dicha Delegación.*

Con carácter general corresponde al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el bastanteo de poderes de quienes hayan de actuar en nombre de otro ante la Administración de la Junta de Andalucía (art. 70 del Decreto 323/1994, de 28 de septiembre, por el que se regulan la organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía), reuniendo el ejercicio de dicha función especiales condiciones en los supuestos previstos en el artículo 377 del vigente Reglamento de Contratos del Estado.

Para los supuestos contemplados en dicho precepto, referentes a las facultades y poderes de los firmantes de avales a prestar de conformidad con la legislación sobre contratación administrativa, se establece que el bastanteo habrá de realizarse por una sola vez, debiendo hacerse constar en el texto del aval el cumplimiento de este requisito.

Es en relación con la constatación de la existencia de dicho bastanteo cuando se suscitan ciertos problemas de gestión administrativa cuya resolución se hace necesaria para dar debida atención a los principios de coordinación y eficacia.

Con tal finalidad se pretende que la comprobación de la existencia del bastanteo pueda efectuarse por los mismos servicios de la Caja Provincial de Depósitos de la Junta de Andalucía, órgano ante el que debe consignarse el documento del aval previa constatación de la existencia del bastanteo referido, en lugar de realizarse dicha labor por el propio Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, evitando de esta forma las consiguientes molestias para los ciudadanos.

Por lo demás, la asignación del ejercicio de tales funciones requerirá únicamente como operación material previa, el traslado de la información obrante sobre el particular en el Gabinete Jurídico y la consiguiente actualización periódica de la misma.

No obstante ello, teniendo en cuenta el considerable volumen de actuaciones sobre la materia de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Economía y Hacienda en relación con el resto de las Delegaciones Provinciales, resulta aconsejable en un primer momento circunscribir los efectos de la presente resolución al ámbito de dicha Delegación.

Finalmente, la presente delegación de funciones se realiza al amparo del nuevo régimen instaurado con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando asimismo incida en su alcance por el contenido y efectos de determinadas previsiones contenidas en la Legislación sobre Sociedades Anónimas.

Por todo lo cual, en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, y previa conformidad de la Consejería de Economía y Hacienda,

#### ACUERDA

Primero. Delegar en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Economía y Hacienda, el visado de avales prestados de conformidad con la legis-

lación sobre contratación administrativa que hayan de depositarse en la Caja Provincial de Depósitos radicada en dicha Delegación.

Segundo. El visado de los documentos se extenderá en su reverso y con el formato que se contiene el anexo de la presente resolución.

Tercero. Las funciones cuyo ejercicio se delega consistirán en la simple constatación del hecho de la existencia del bastanteo y de la pervivencia de los poderes o facultades de quienes suscriban el documento del aval, debiendo extenderse la diligencia por el Negociado u órgano asimilado de la Delegación al que corresponda dicha función, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 90/1993, de 13 de julio, por el que se asignan diversas funciones a determinados Organos Administrativos de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los efectos de la presente delegación quedarán estrictamente limitados a las funciones previstas en el apartado anterior.

Asimismo, en relación con los visados de avales otorgados por administradores de sociedades anónimas, la presente delegación se extiende exclusivamente a aquellos supuestos en los que el documento notarial en el que se confieran las facultades tenga una antigüedad no superior a cinco años.

Quinto. De acuerdo con lo anterior, cuando la realización de las funciones referidas exceda de la simple constatación de dichos extremos o concurra la circunstancia relativa a la antigüedad del documento superior a cinco años a que se refieren los dos apartados anteriores, el visado del documento del aval habrá de ser realizado, en su caso, por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Sexto. El ejercicio de las competencias delegadas se llevará a cabo bajo la superior dirección del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a cuyos efectos podrá emitir las instrucciones que estime oportunas.

Séptimo. La actuación de la Delegación Provincial habrá de sujetarse, en cualquier caso, a la información transmitida por este Centro Directivo a la Delegación Provincial, información que será actualizada periódicamente en atención a las necesidades del servicio y que abarcará, al menos, la identificación de la entidad avalista y de su representante, el objeto, características y límites temporales específicos del poder, así como la fecha del bastanteo.

Octavo. Durante el período inicial que se estime necesario el Gabinete Jurídico prestará a la Delegación Provincial el apoyo necesario para el adecuado inicio del ejercicio de las competencias delegadas.

Noveno. La presente delegación surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 1995. El Jefe del Gabinete Jurídico, Francisco del Río Muñoz.

#### ANEXO

Los apoderados que figuran en el presente aval gozan de poderes suficientes para otorgarlo ante la

Administración de la Junta de Andalucía, según bastanteo efectuado el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Sevilla .....

Fdo.: .....

P.D. del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Pago Dehesilla, proviene de la finca registral núm. 24.475, inscrita en el Libro 498, Tomo 878 del Registro de Sanlúcar de Barrameda.

Sevilla, 14 de marzo de 1995

CARMEN HERMOSIN BONÓ  
Consejera de Gobernación

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 27 de febrero de 1995, por la que se modifican los términos de la de 25 de marzo de 1992, por la que fue concedida una subvención de doce millones ochenta y tres mil trescientas cuarenta pesetas al Consorcio Provincial Contra incendios y Salvamentos de Cádiz, para la construcción de la segunda fase de un Parque de Bomberos en El Puerto de Santa María (Cádiz).

Dentro del programa de Creación y Desarrollo de la Red Básica de Parques de Bomberos de Andalucía, esta Consejería concedió, por Orden de 25 de marzo de 1992, al Consorcio Provincial Contra incendios y Salvamento de Cádiz, una subvención de 12.083.340 pesetas destinadas a la construcción de la segunda fase del Parque de Bomberos de El Puerto de Santa María.

El hecho de que estas obras hayan sido ejecutadas en un coste inferior al inicialmente estimado, obliga a efectuar una modificación en la Orden de 25 de marzo de 1992, quedando establecida la cuantía de la misma en la cantidad de once millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento doce pesetas (11.984.112 ptas.).

Sevilla, 27 de febrero de 1995

CARMEN HERMOSIN BONÓ  
Consejera de Gobernación

ORDEN de 14 de marzo de 1995, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de viviendas de Protección Oficial.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente: Prestar conformidad a la cesión gratuita de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de abril de 1994, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 159, de 2 de julio de 1994, y cuya descripción es la siguiente: Parcela sita en la u.a. 169

RESOLUCION de 27 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se presta conformidad a la constitución de un derecho real de servidumbre de acueducto sobre la finca de propiedad del Ayuntamiento de Ubeda.

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Ubeda, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.1, 79 y 80 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/86 de 13 de junio.

Siendo competente el Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía para dar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto he tenido a bien disponer:

Primero. Prestar conformidad a la Constitución de un derecho real de Servidumbre de acueducto sobre la finca de propiedad municipal, situada en la Higuera de la Comunidad de Regantes «San Bartolomé-El Quejigal», al objeto de conducir aguas desde la «Huerta de la Pimienta», a las balsas que dicha Comunidad posee en el sitio denominado «El Quejigal».

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, en fecha 19.9.1994, siendo la descripción física de la misma, la siguiente:

1. La servidumbre a establecer discurre en dirección Norte-Sur, desde los aclaradores existentes en la referida finca hasta el límite de la misma, paralela a la fachada oeste de la edificación existente, y a una distancia de ella de 10 metros. Ocupa una franja de terrenos de 50 m<sup>2</sup>, con una longitud de 50 m, que linda por todos sus lados menos por el sur con el previo sirviente, y por el sur con propiedad de los Hrs. de don Juan Ruiz. La tubería a instalar en esta servidumbre abandona la finca municipal a 47,5 metros del vértice sureste de la referida finca.

Valor de la servidumbre: 14.000 pesetas.

2. La servidumbre que se constituye es temporal, condicionando su vigencia a la necesidad que en un futuro próximo pueda tener el Ayuntamiento de la finca en cuestión para su utilización como depuradora de las aguas municipales residuales.

Estará también condicionada por cualquier otra finalidad de competencia municipal incompatible con la misma, quedando extinguida de igual modo.

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Ubeda.

Jaén, 27 de febrero de 1995.- El Delegado, Juan Torres Morales.